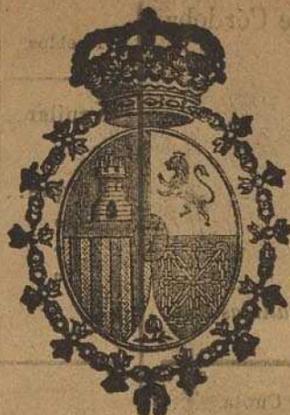


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición solicitada por los Concejales del Ayuntamiento de Zahara, que dimitieron en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Marzo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las instancias de don José Acebedo Vázquez y D. José M. Romero y Ramos, en solicitud de que se reponga á los Concejales de Zahara (Cádiz), que dimitieron sus cargos en Marzo de 1884.

Resulta de los antecedentes, que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del expresado pueblo en 12 de Marzo de dicho año, fueron admitidas las renuncias que de sus cargos hicieron ocho Concejales, que fueron sustituidos por otros nombrados por el Gobernador con el caracter de interinos en 15 del propio mes.

A estas renuncias siguieron las de otro Concejal y del Alcalde, que también fueron admitidas por la Corporación en el día 19 siguiente:

Para reemplazar á los dimisionarios ó renunciados se verificaron elecciones en los días 12, 13, 14 y 15 de Abril, cuyo escrutinio tuvo lugar sin protesta ni reclamación alguna en día 16 del expresado mes, y del mismo modo se verificaron también las bienales de 1885, viniendo desde entonces funcionando el Ayuntamiento constituido del tal modo.

Mas habiendo recurrido D. Antonio González Fernández, uno de los Jimiéntes, y D. Salvador Carrero Gómez para ante la Comisión provincial de

Cádiz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zahara, por el que se les declaró incapacitados para figurar como elegibles en las listas electorales, por resultar deudores á los fondos municipales, acordó en sesión de 11 de Mayo de 1886, confirmar el acuerdo apelado, en el que también se hallaban comprendidos otros seis ex-Concejales de los que habían presentado sus renuncias, fundándose en que á dichos individuos se les formó expediente gubernativo para el cobro de 5.010 pesetas 12 céntimos, importe de un libramiento en suspenso que acordó la Corporación municipal en Enero de 1884 por obras indebidas, sin las autorizaciones legales, así como para el reintegro á la Hacienda de 1.759 pesetas de cédulas personales, sin que se haya podido conseguir el efectivo abono de las expresadas sumas; en que según el art. 43 de la ley, no pueden ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes, contra quienes se haya expedido apremios, cuya declaración está también consignada en el art. 8.º de la ley Electoral; y en que á pesar de los apremios y embargos de que ha sido objeto los ex-Concejales, continúan sin solventar los alcances que contra ellos resultan.

Habiendo acudido al Gobernador D. José Acebedo Vázquez en 21 de Mayo siguiente, y con anterioridad don Eduardo Tardío, solicitando que se repusiese á los que constituían el Ayuntamiento en 1.º de Febrero de 1884, dicha Autoridad desestimó sus pretensiones y dispuso que se notificaran á los interesados para los efectos del art. 144 de la ley provincial, y á pesar de que fueron notificados de dicha providencia en 26 de Agosto, el referido D. José Acebedo se ha dirigido á V. E. con la misma pretensión en 8 de Noviembre último, y D. José M. Romero y Ramos en 17 de Febrero del corriente año en igual sentido.

La Sección hubiera deseado que viniesen unidos al expediente la certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se admitieron las renuncias de los ocho Concejales que primeramente los presentaron; los recursos interpuestos por D. Antonio González Fernández y D. Salvador Carrero Gómez contra el acuerdo que los declaró incapacitados, y la certificación de la sesión en que el Ayuntamiento tomó dicho acuerdo; mas como la exactitud de los hechos resulta ya demostrada, ya en las providencias del Sr. Gobernador de Cádiz, ya en la

comunicación dirigida al mismo por la Comisión provincial, no es lícito dudar de ellos, y en esta inteligencia pasa la Sección á dar su parecer en el asunto.

Se componía el Ayuntamiento renunciante de 10 Concejales, de los que es de suponer, pues en el expediente no consta que cinco habían sido elegidos en Mayo de 1881, y los restantes en las elecciones que tuvieron lugar en igual mes de 1883.

En cuanto á los primeros, es evidente que no tienen ya derecho alguno á ser repuestos en sus cargos, una vez que su misión ha terminado por Ministerio de la ley de 1885.

Pero respecto de los segundos, cree la Sección que hubieran tenido derecho á ser repuestos en sus cargos, ya que la renuncia que hicieron no estaba fundada en ninguno de los casos que determina el art. 43 de la ley Municipal.

Mas como el Ayuntamiento constituido en 1885 ha declarado incapacitados para figurar como elegibles en las listas electorales á nueve de los 10 Concejales que renunciaron sus cargos por deudores como segundos contribuyentes, cuyo acuerdo ha sido confirmado por la Comisión provincial, sin que conste que contra él se haya interpuesto recurso de ninguna clase, no parece justo, ni sería tampoco moral, acordar la reposición, en sus cargos de Concejales, de individuos que tan poco celo han demostrado por los intereses que les han estado confiados.

Tampoco consta que se haya interpuesto en tiempo hábil recurso gubernativo contra la providencia del Gobernador, que desestimó las instancias en que se solicitaba la reposición de los expresados Concejales;

Por tanto, la Sección opina, que procede desestimar las instancias dirigidas á V. E. por D. José Acebedo Vázquez y D. José M. Ramos.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal

del Ayuntamiento de Benillup, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Benillup D. Francisco Ripoll Senabre, decretada con respecto á aquella investidura y al cargo de Concejal por el Gobernador de la provincia de Alicante en 26 de Marzo último, y remitido á informe con Real orden de 21 del corriente.

Resulta que no sabiendo leer ni escribir el Alcalde elegido, se dispuso por el Gobernador de la provincia que se procediera á nueva elección, que recayó en D. Miguel Oltra, y habiéndose denunciado la incapacidad del último, se eligió, en virtud de nueva orden, á Ripoll. Este fué llamado por el Gobernador de la provincia, comunicándosele en 18 de Diciembre último con la multa correspondiente si no comparecía en el plazo de seis días. Aquella se le impuso en 6 de Enero; pero no habiéndola satisfecho el 19, se le declaró incurso en el recargo del 5 por 100 diario, sin que á pesar de ello haya comparecido ante el Gobernador, por lo cual, y atendiendo á que no reúne las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley, se le declaró suspenso como Alcalde y como Concejal.

Prescindiendo de si el Alcalde suspenso tiene ó no capacidad para ser Concejal, resulta que ha incurrido en la responsabilidad que establece el artículo 189 de la ley Municipal, puesto que ha desobedecido gravemente á la Autoridad superior de la provincia, aun después de apercibido y multado, resistiéndose á comparecer ante la misma, como se le había ordenado.

Dado el precepto terminante del texto legal que se cita;

La Sección opina que estuvo en su lugar la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Benillup, D. Francisco Ripoll Senabre, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Años económicos de 1885 á 86 y 86 á 87.

Núm. 877.

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas

Pueblos.	NOMBRE DEL DEUDOR	Clase de industria.	Cuota.		Pueblos.	NOMBRE DEL DEUDOR	Clase de industria.	Cuota.	
			Pts.	Cénts.				Pts.	Cénts.
	1885 á 86.					1884 á 85.			
Aguilar..	Soledad Morales.....	Vinos y agtes..	18,50		Rambla..	José Salas Hidalgo.....	H. de cacharros	42,52	
"	Angel Periat.....	Idem.....	110,91		"	Lorenzo Rot Alfaro.....	Vinos y agtes..	72,55	
"	El mismo.....	S. de tienda...	202,88			1885 á 86.			
	1886 á 87.				"	José Salas Hidalgo.....	H. de cacharros	45,98	
"	Soledad Morales Rasero.....	Vinos y agtes..	83,19		"	Lorenzo Rot.....	Vinos y agtes..	78,45	
"	Angel Pericat.....	S. de tienda...	152,16			1886 á 87.			
"	El mismo.....	Vinos y agtes..	83,19		"	José Salas.....	H. de cacharros	34,48	
"	Francisco Martín.....	"	50,72		"	Lorenzo Rot.....	Vinos y agtes..	58,83	
"	Manuel Serrano.....	"	27,73		"	Rafael Almagro Sierra.....	Mesonero.....	13,52	
"	Viuda de Antonio Delgado.....	"	27,73		"	Juan Gálvez Sierra.....	Aceite, vinagre	9,13	
"	Juan J. Mata.....	"	27,73		"	José Castro Navas.....	Veterinario...	17,58	
"	Antonio Toro.....	"	27,73		"	José Alcaide Porras.....	Carpintero....	9,13	
"	Antonio Montilla.....	"	27,73		"	Rafael Jiménez Bujalance.....	Farmacéutico..	36,52	
"	Fernando Jiménez.....	"	27,73		"	Sebastián Jiménez Cabello.....	Procurador....	18,93	
"	Francisco Pérez.....	"	27,73			1886 á 87.			
"	José Ramos.....	"	27,73		Santaella.	Manuel Morales Carrasco.....	Tejidos.....	60,87	
"	Juan Romero.....	"	27,73		"	Antonio Márquez.....	Vinos y agt-s..	11,83	
"	Ambrosio Ruiz.....	"	27,73		"	Antonio Moreno Cáceres.....	Idem.....	11,83	
"	Juan Galán.....	"	27,73		"	Braulio Corral Moral.....	Frutas.....	5,42	
"	Soledad Montesinos.....	"	27,73		"	Antonio Toro Bascón.....	T. en carnes..	33,81	
"	Francisco Carmona.....	"	27,73		"	Antonio Bascón Orozco.....	Idem.....	33,81	
"	Manuel Zurera.....	"	27,73		"	Antonio Jiménez Bonilla.....	Veterinario...	11,83	
"	Juan Jiménez.....	"	18,60		"	Antonio Aguayo.....	Agrimensor...	16,91	
"	Manuel Serrano.....	"	18,60		"	Mariano Jaraba.....	Zapatero.....	5,41	
"	Mannela Romero.....	"	10,82		"	Miguel Granados.....	Idem.....	5,41	
"	Manuel Gutiérrez.....	"	10,82			1886 á 87.			
"	Francisco de la Cruz.....	"	10,82		F. Núñez.	Fernando Osuna García.....	Mercería.....	26,23	
"	Ignacio Zurera.....	"	10,82		"	Francisco Serrano Alcaide.....	Mesonero.....	2,04	
"	Antigua López.....	"	10,82		"	Marina Espejo Jiménez.....	Aceite, etc....	6,12	
"	Ramona López.....	"	10,82		"	Leonor Solano Cuesta.....	Idem.....	6,12	
"	Francisco S. Valverde.....	"	10,82		"	María Rojas Rodríguez.....	Idem.....	6,12	
"	José Rafael Maestre.....	"	10,82		"	Antonio García Lozano.....	Especulador...	58,38	
"	Bartolomé Megias.....	"	33,82		"	Pedro Antúnez Marín.....	Carro.....	1,46	
"	Luis Pérez.....	"	33,82		"	José Ruz Polonio.....	Idem.....	1,45	
"	Juan Pérez.....	"	33,82		"	Marina Espejo Jiménez, viuda..	Jabón.....	5,25	
"	José Jiménez.....	"	33,82		"	Rafael Serrano López.....	Idem.....	2,68	
"	José Conde.....	"	33,82		"	Cristóbal Nieto Laguna.....	Veterinario...	11,66	
"	Juan Antonio Córdoba.....	"	33,82		"	Francisco Díaz Nadales.....	Herrero.....	6,12	
"	Rafael Jiménez.....	"	33,82		"	Cleto Ariza Alcaide.....	Barbero.....	6,12	
"	Juan Pérez.....	"	33,82		"	Pedro Crespo Rubio.....	Idem.....	6,12	
"	José Romero.....	"	33,82		"	José Alcaide Capilla.....	Idem.....	6,12	
"	Manuel Pérez.....	"	33,82		"	Antonio Crespo López.....	Zapatero.....	6,12	
"	Antonio Albalá.....	"	33,82		"	Tomás Morales Carmona.....	Idem.....	6,12	
"	Pablo López.....	"	20,29			1886 á 87.			
"	Jerónimo Torres.....	"	1,69		Mtmyor..	Francisco Jurado Povedano...	Vinos y agtes..	11,84	
"	Juan Muñoz.....	"	1,69			1886 á 87.			
"	Pedro Méndez.....	"	1,69		Victoria..	Ana Crespo Prieto.....	Abacería.....	6,76	
"	Pedro García.....	"	13,53		"	Tomás Blé Sánchez.....	Corredor.....	33,82	
"	José García.....	"	13,53		"	José María Torres Yuste.....	Srio. Juzgado	6,76	
"	Antonio García.....	"	13,53		"	María Abad Moya.....	Horno de pan..	4,40	
"	Juan Flores.....	"	13,53			TOTAL.....		862,50	
"	José Albalá.....	"	13,53						
"	Juan García.....	"	13,53						
"	Blas Espejo.....	"	8,12						
"	Antonio Prieto.....	"	16,91						
"	Fernando La Calle.....	"	37,20						
"	José Serrano.....	"	37,20						
"	Bernabé Lara.....	"	37,20						
"	Francisco García.....	"	29,76						
"	Emeterio Martínez.....	"	27,05						
"	Antonio Albornoz.....	"	33,82						
"	Antonio Avila.....	"	18,60						
"	Juan Martín.....	"	10,82						
"	José Canales.....	"	10,82						
"	Francisco Tendero.....	"	10,82						
"	José María Romero.....	"	10,82						
"	Rafael Fuillerat.....	"	10,82						
"	Manuel Jiménez.....	"	10,82						
"	Francisco Galisteo.....	"	10,82						
"	Pedro Lucena.....	"	10,82						
"	José Cosano.....	"	10,82						
"	Teresa Gálvez.....	"	10,82						
"	Francisco Rambla.....	"	10,82						
"	Manuel Albalá.....	"	10,82						

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

RECAUDACIÓN DE CONSUMOS

Núm. 1.126.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al año económico actual, por lo que respecta á la cobranza del repartimiento de consumos de los propietarios ó colonos de fincas enclavadas en el extrarradio de esta capital, sin que á pesar de los

anuncios publicados lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Alcalde de la misma, en virtud de certificación expedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

PROVIDENCIA.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARÍA.

Núm. 1.076

Relación de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1887 á 1889.

PROVINCIA DE CORDOBA

Partido judicial.	PUEBLOS	NOMBRES.
Aguilar.....	Aguilar.....	D. Agustín Maldonado Luque.
	Monturque.....	D. Francisco Solano Aguilar
	Puente Genil.....	Licenciado D. José María Reina y Rivas.
Baena.....	Baena.....	Licenciado D. Trinidad Ariza y Ariza.
	Luque.....	D. Francisco Galisteo Jiménez.
	Valenzuela.....	D. Manuel Méndez Porcuna.
Castro del Río.....	Castro del Río.....	Licenciado D. Pedro Quintero Castillo.
	Espejo.....	Licenciado D. Eduardo Sánchez Valenzuela.
Cabra.....	Cabra.....	D. Vicente Sánchez Heredia.
	Doña Dencia.....	D. Fernando Moreno Cubero.
	Nueva Carteya.....	D. José María Luna y Priego.
	Zuheros.....	D. Francisco Tallón y Luna.
Córdoba Derecha.....	Córdoba, Derecha.....	Licenciado D. Francisco Suárez Varela.
	Obejo.....	D. Ricardo Torres Rubio.
Córdoba Izquierda.....	Córdoba, Izquierda.....	Licenciado D. Mannel Segundo Belmonte.
	Villaviciosa.....	D. José Escobar Arribas.
	Fuente Obejuna.....	Licenciado D. Epifanio de Castro y Lora.
	Bélmez.....	D. Vicente Sampelayo y Cámara.
	Blázquez.....	D. Rafael Ibáñez Esquinas.
	Espiel.....	D. Juan Carretero y Ruiz.
	Granjuela.....	D. Manuel Soto Molina.
	Valsequillo.....	D. Venancio Cano Fernández.
	Villanueva del Rey.....	D. Julio Dávila Ponce de León.
	Villaharta.....	D. Enrique González Pedraza.
	Hinojosa.....	Licenciado D. Antonio Gómez Camacho.
Hinojosa.....	Belalcázar.....	Licenciado D. Francisco Morillo y Cadena.
	Viso de los Pedroches.....	D. José Antonio Ruiz López.
	Fuente la Lancha.....	D. Antonio Lino Garrido y Blasco.
	Santa Eufemia.....	D. Joaquín Aranda Ruiz.
Lucena.....	Villaralto.....	D. Manuel Peralbo y Muñoz.
	Lucena.....	Licenciado D. Mariano Alvarez Ossorio.
	Encinas Reales.....	D. Antonio de Reina y Jiménez.
Montilla.....	Montilla.....	Licenciado D. Antonio Gálvez Hernández.
	Montoro.....	Licenciado D. Antonio Albiz de Pablo y Cabeza.
Montoro.....	Adamúz.....	D. Pedro de Avila y Solís.
	Villa del Río.....	D. Diego Molleja y Cantarero.
	Villafranca de las Agujas.....	D. Alfonso Molina y Pérez.
	Priego.....	D. Rafael Ruiz Amores y García.
Priego.....	Almedinilla.....	D. Ramón González Abril.
	Carcabuey.....	D. Juan Soriano López.
	Fuente Tójar.....	D. Rafael Ruiz y Puerto.

los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al año económico actual, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Alcaldía, en la ciudad de Córdoba á 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, J. R. Sánchez.

Así pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado art. 21, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días en la recaudación establecida en la Plazuela de San Pedro, núm. 6, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos, Córdoba 27 de Junio de 1887.—El Recaudador, Carlos Montilla Medina.

Montalbán.

Núm. 1.131.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos en esta población y su término, durante el año de 1887 á 88, por la doble garantía que debía prestar el rematante, y reformado el pliego según lo prevenido por dicho centro, se anuncia un nuevo remate en un solo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Julio próximo, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de 23.285 pesetas 95 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación y arriendo en su caso se ajustará á las condiciones reformadas que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las Arcas municipales de esta villa en metálico el 2 por 100 del tipo total señalado á todos los ramos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montalbán á 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Fernando de Yuste.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Partido judicial.	PUEBLOS.	NOMBRES.
Posadas.....	Posadas.....	Licenciado D. Manuel Camacho Rivera.
	Almodóvar.....	Licenciado D. José García Pedraja.
	Fuente Palmera.....	D. Telesforo Bogas Fajardo.
	Guadalcazar.....	D. Antonio Serrano López.
	Hornachuelos.....	D. Manuel Santacruz Festari.
	La Carlota.....	D. Juan de Luque Pina.
	Palma del Río.....	Licenciado D. Enrique Estefanía Reyes.
	Pozoblanco.....	Licenciado D. Alfonso Ruiz Muñoz.
	Alcaracejos.....	Licenciado D. José María Ayala Cruzado.
	Añora.....	D. Félix López Navarrete.
Fozoblanco.....	Conquista.....	D. Juan Cabrera Gutiérrez.
	Dos Torres.....	D. Pedro Gallardo Morillo.
	El Guijo.....	D. Francisco Herruzo Márquez.
	Los Pedrochés.....	Licenciado D. Román Cabrera Blanco.
	Villanueva del Duque.....	D. Juan Arévalo Conde.
	Torrecampo.....	D. Pedro García Romero.
	Villanueva de Córdoba.....	Licenciado D. Cayetano Herruzo y Herruzo.
	La Rambla.....	Licenciado D. Manuel Cándenas y Mesa.
	Fernán Núñez.....	D. Juan Antonio García.
	La Victoria.....	D. Juan García Granados.
La Rambla.....	Montalbán.....	D. José Pérez de la Lastra.
	Montemayor.....	Licenciado D. Lorenzo Arjona Luque.
	Santaella.....	D. Blás Gómez Urbano.
	San Sebastián de los Ballesteros.....	D. José Alcaide Mata.
	Bujalance.....	Licenciado D. Juan Antonio González de Canales.
Bujalance.....	Cañete de las Torres.....	D. Miguel Moyano Mérida.
	Carpio.....	Licenciado D. Juan Sotomayor y Navarro.
	Pedro Abad.....	Licenciado D. Luis Navarro y Porras.
Rute.....	Rute.....	D. Juan Navajas Rodríguez.
	Benamejí.....	D. José Ariza Montes.
	Iznájar.....	D. Salvador Caballero Garrilo.
	Palenciana.....	D. Abelino Marrón y Páez.

Dado en Córdoba á 27 de Junio de 1887. — Manuel S. Belmonte. — El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Madrid.—Hospital.

Núm. 1.121.

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y actnación del infrascrito pende juicio ejecutivo á instancia de Doña Josefa Doncel y Martínez, con el Excmo. señor D. Manuel Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores Dávila, sobre pago de cantidad, en el que se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

Un cortijo, llamado Calderuelo ó Calderito Alto, sito en la campiña y término municipal de Córdoba, valorado en veinticuatro mil pesetas

Un molino aceitero, denominado de Don Diego, situado en la villa de Posadas, provincia de Córdoba; valorado en dos mil quinientas pesetas.

Y cuatro fincas que forman una sola, llamadas Haza de Don Diego, Bárbaro, Mancera y Cuadrejón; justipreciadas en ocho mil cuarenta y cinco pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día veinte de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala audiencia destinada al efecto, en el edificio de los Juzgados de instrucción y de primera instancia, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que se hace sin suplir la falta de títulos y con la condición que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Ricardo Saavedra. — El Actuario, Antonio Ponce de León,

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 154 de la Ley Orgánica del Poder judicial. Sevilla 16 de Junio de 1887.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquira.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.125.

D. Manuel María Fidalgo Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Moreno, que es natural de Cabra, apodado Penene, sin pelo de barba y ninguna particular señal, que en el día 9 del actual se hallaba trabajando en compañía de un hombre apodado también el Nene, en la alcántarilla de la Fuente de las Estacas, en la carretera en construcción de esta capital á Espejo, para que preste cierta declaración, concurriendo á este Juzgado, sito en la calle Mármol de Bañuelos, núm. 4, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la

presente en la Gaceta de Madrid; pues de no verificarlo; incurrirá en la multa establecida por la Ley.

Dado en Córdoba á 23 de Junio de 1887.—Manuel María Fidalgo.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Núm. 1.120.

REQUISITORIA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribana del que refrenda, por estafa de 3.000 reales á Manuel Cantero Córdoba, vecino de Doña Mencía, he acordado se proceda á la busca y captura de dos individuos de las señas siguientes:

Uno, como de 30 á 35 años, de esta-

tura más que mediana, color moreno, ojos negros, á melados, de cara es regular y con bigote negro, vestido de chaqueta, chaleco y pantalón de tela al parecer de lana oscura, sombrero hongo, y con reloj y cadena; el segundo, de mediana estatura, de unos 35 á 40 años de edad, algo delgado, color trigueño, sin barba, y en el carrillo derecho tiene una señal algo perceptible, ojos melados, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón al parecer de lana color café y sombrero hongo, los cuales fueron los autores de mencionada estafa, llevada á efecto el día 1.º del corriente, y en su virtud encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y una vez conseguido los pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo he acordado en la causa antes citada.